

Republican Principles in International Law: The Fundamental Requirements of a Just World Order, Mortimer N.S. Sellers, 2006, pp. 266.

La portada de esta obra muestra la figura de la Libertad velando sobre el mundo mediante la ley. Sin embargo, para Sellers el proyecto ius-internacionalista de salvaguardar la libertad y la seguridad mundiales se halla amenazado por fuerzas externas e internas. De una parte, Estados no democráticos ejercen una gran influencia sobre las relaciones internacionales; de otra, los supuestos “defensores del Derecho internacional insuflan éste de tantos “supuestos requisitos” que muchas personas moralmente ecuanímenes de orientación práctica han llegado a la conclusión de que el Derecho internacional...debe ser rechazado o abiertamente opuesto” (p.7). A la luz de estas concebidas oposiciones, Sellers mantiene que el éxito y la autoridad moral del Derecho internacional depende del absoluto compromiso de la disciplina con los postulados esenciales de la clásica doctrina republicana. Conforme a este autor, la misma comporta la soberanía popular, el imperio de la ley, la separación de poderes y el compromiso con la promoción y defensa de los derechos humanos. “El ejercicio de deliberación republicana a través del Derecho internacional es el criterio último que informa todas las obligaciones internacionales” - proclama Sellers - “del mismo modo que el ejercicio de gobierno republicano es la única vara de medir real de la obligación en los sistemas jurídicos internos”(p.7).

En opinión de Sellers, no debe constituir una tarea insalvable que los publicistas internacionales y juristas en ejercicio adopten esta

perspectiva republicana. A fin de cuentas, las teorías republicanas de la libertad y de la soberanía popular, escribe, “se hallaban presentes en el origen del Derecho internacional y han guiado su desarrollo desde entonces”(p.70) Los iusinternacionalistas deben, por tanto, hallar tales teorías familiares con su propia formación jurídica y sensibilidad morales. Así, Sellers llega incluso a sugerir que los valores repúblicanos se derivan directamente de las leyes de la naturaleza; no se trata de algo creado, sino más bien descubierto (p.205) vía la razón ilustrada e imparcial por intelectuales y sus patrias de origen (p.15). Si se llegase a divorciar de su fundamento republicano, el Derecho internacional, concluye Sellers, no sería “justo, obligatorio o interesante” para juristas y estadistas serios.(p.203)

En veinte capítulos, Sellers afronta algunos de los principales temas sobre jurisdicción, interpretación y aplicación en Derecho internacional desde su perspectiva republicana. La mayoría de los capítulos ofrece un análisis básico de los mismos. El lector es así presentado con aspectos como las fuentes del Derecho internacional, los sujetos del orden jurídico internacional, los derechos humanos universales, y la respuesta al porqué y en qué grado se hallan los Estados obligados por el Derecho internacional consuetudinario. Se consagran, asimismo, capítulos separados a una breve evaluación de textos seleccionados de J.Rawls, I.Kant y H.Wheaton desde la perspectiva doctrinaria republicana. Tanto en su in-

troducción como discusión, Sellers ofrece una somera síntesis y reitera su fe en que la aplicación de los principios republicanos “clarifique muchas de las cuestiones más disputadas en las relaciones internacionales” (p.ix) y pueda lograr que el “Derecho internacional regrese del temporal entusiasmo en la abogacía a un consenso más estable y justificado” (p.3). Este consenso, en opinión de Sellers, puede, muy probablemente, conducir “al desarrollo gradual de las instituciones nacionales” en Estados no-republicanos y al perfeccionamiento del Derecho internacional” (p.209)

Con objeto de alcanzar este consenso, Sellers se muestra hostil a cualquier perspectiva que se desvíe de las bases de los principios republicanos. Para Sellers, sólo los Estados republicanos son “civilizados”(p.5-6). No sólo “los gobiernos que no son republicanos” son incapaces de “representar legítimamente a la gente que representan”, sino que “tales gobiernos no elegidos no pueden proporcionar perspectivas sobre la justicia o el bien común de la humanidad”.(p.205) Por más que “las identidades étnicas contribuyen a añadir diversidad y sabor a la vida nacional”, Sellers mantiene que el éxito del proyecto del Derecho internacional de construir un “mundo estable y en paz” requerirá finalmente que “grupos culturalmente distintos, que no viven siempre en el mismo territorio...se incorporen gradualmente a territorios políticamente independientes con sus propios pueblos y gobiernos” (p.18-19).

Sellers también busca, asimismo, preservar la castidad del Derecho internacional

frente a las diversas perspectivas domésticas. Crítico de la posición de John Rawls de que “los gobiernos de los Estados no deben desafiar los compromisos fundamentales de los gobiernos de otros Estados si éstos han traspasado cierto umbral de decencia (p.107-108). Sellers crítica, asimismo, el “agnosticismo del liberalismo sobre los procedimientos políticos...persiguiendo injustificadas intervenciones en el delirio de su propia superioridad moral” (p.60-61). Mantiene, asimismo, que las técnicas fuera de la disciplina del Derecho conllevan “usualmente su propia escala de valores... altamente peligrosa para la unidad nacional y la justicia” (p.171). El lenguaje de la corriente “Derecho y Economía” proporciona una “débil base a la ley” que “pospone el momento en que mejores instituciones facilitarán transacciones entre Estados bien intencionados” (p.171). Para Sellers, los estudiosos y practicantes del Derecho internacional deben alejarse de “la moda de importar técnicas de otras ciencias sociales”, y recuperar su fe en “la integridad del Derecho de su propia disciplina” comprometida “con el estudio de la justicia. (p.171)

Sellers contempla su argumento como una “defensa” en pro de la “obligatoriedad” de las virtudes republicanas, un “manifiesto para aquellos que quisieran defenderla”. En su búsqueda del consenso, evita de forma consciente casos específicos que podrían favorecer la “discusión” que se sitúa a “un alto nivel de abstracción” (p.171). Pero un argumento abstracto podrá, como mucho, conducir a un consenso abstracto. Contrariamente a las garantías de Sellers

de que el Derecho y los principios republicanos son un conjunto analíticamente coherente de universales filosóficos, el siglo pasado ha demostrado que una rúbrica a priori nada indica sobre los hechos. La aplicación del Derecho no es una adaptación mecánica de situaciones en una camisa de fuerza de preceptos doctrinales, sino un sistema práctico ajustado al compromiso y a la valoración de deseos humanos y creencias conflictivas.¹ El hecho de que Sellers se apoye sobre amplias generalizaciones para sostener que ideas como la soberanía popular pertenecen al ámbito exclusivo del pensamiento clásico republicano implica ignorar que tales reglas sobreviven, no en sí mismas, sino únicamente en la medida en que son redefinidas en términos de consideraciones políticas contemporáneas. Definir de forma demasiado rígida la libertad conllevaría irónicamente su propia negación. En un mundo de creciente superposición entre culturas y valores muy diversos, la alta teorización de Sellers ofrece poca utilidad como guía.

John D. Haskell*

* Doctorando e investigador asociado al "Centre for the study of Colonialism, Empire and International Law" de la School of Oriental and African Studies (SOAS) de Londres.